

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1186-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR JOSE ANTONIO VARGAS DIAZ, CLIENTE EDE-ESTE TITULAR CONTRATO NIC 1653835, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011280544 DE FECHA 1RO. DE DICIEMBRE 2014.**

**I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 26 de Febrero de 2015, el señor JOSE ANTONIO VARGAS DIAZ, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1653835, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011280544 de fecha 1ro. Diciembre de 2014.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 8 de Noviembre de 2014, el señor JOSE ANTONIO VARGAS DIAZ titular del Suministro NIC 1653835, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Noviembre/2014, por un consumo de 439 KWH;
- 2) En fecha 8 de Noviembre de 2014, el señor JOSE ANTONIO VARGAS DIAZ titular del Suministro NIC 1653835, presentó ante la Oficina de PROTECOM-MEGACENTRO, una reclamación por %facturación Alta+, factura de Noviembre/2014;
- 3) En fecha 15 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

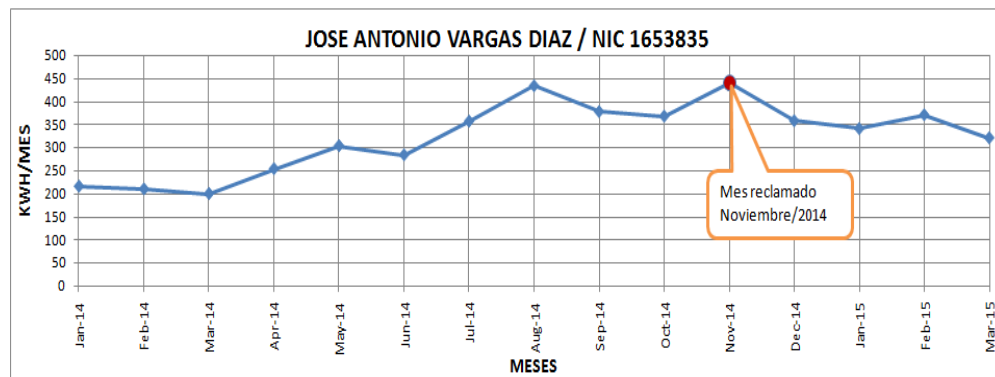
- 4) En fecha 1ro. Diciembre de 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011280544, en la cual **RECHAZA** la reclamación interpuesta por el usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 26 de Febrero de 2015, el señor JOSE ANTONIO VARGAS DIAZ, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1653835, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1653835, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Noviembre/2014, por un consumo de 439 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Marzo/2015:



1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 27/Noviembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 0771075, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 1,371 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
  - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, el cual incluye un equipo de aire acondicionado de 6,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 212 KWH;
  - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Noviembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 2.0 veces es decir 200% del consumo estimado mensual; sin embargo este nivel de consumo resulta posible en un suministro con cargas de aire acondicionado;
  - d) Es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 300 KWH, pero si el consumo de un mes llega o sobre pasa los 300 KWH, entonces los Kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011280544 de fecha 1ro. Diciembre de 2014.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veinte (20) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011280544 de fecha 1ro. Diciembre de 2014, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor JOSE ANTONIO VARGAS DIAZ titular del Suministro NIC 1653835, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

